
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta a la señora **FABIOLA CARVAJAL RESTREPO**.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se CONSIDERA:

En esta causa penal que se le vigila a la condenada señora FABIOLA CARVAJAL RESTREPO, por el punible de desaparición forzada, se tiene la siguiente situación:

CONDENA: 180 meses de prisión, impuesta en sentencia del 23 de julio de 2004, por el Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, confirmada en segunda instancia el 26 de febrero de 2008 por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, por hechos acontecidos para el 04 de noviembre de 2001. Así mismo, el Juez Fallador le negó los subrogados penales y expidió orden de captura en su contra.

EJECUTORIA DE LA SENTENCIA: Data del 10 de julio de 2008, conforme a lo declarado por el Juez fallador en la sentencia.

TIEMPO DE DETENCIÓN: No ha estado detenida para esta causa penal.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente la condenada FABIOLA CARVAJAL RESTREPO tiene la calidad de persona condenada a 180 meses de prisión, por el delito de desaparición forzada.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 11 de julio de 2008, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 11 de julio de 2023, teniendo en cuenta que, el término prescriptivo para este caso, es el mismo tiempo de la pena impuesta en la sentencia.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta a la señora FABIOLA CARVAJAL RESTREPO se encuentra prescrita y, como consecuencia de la misma, se ordenará la cancelación de la orden de captura sin número, ni fecha, ni más datos, que había sido proferida en su contra.

Así mismo, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra de la condenada FABIOLA CARVAJAL RESTREPO. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA a la condenada **FABIOLA**

CARVAJAL RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.329.424, mediante sentencia del 23 de julio de 2004, emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, con una pena principal de 180 meses de prisión, por el delito de desaparición forzada, Radicado NI 0714 de este Juzgado, Código Único de Radicación 17042-31-04-001-2003-00053-00 conforme se argumentó en la motiva.

Segundo: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DE LA SEÑORA FABIOLA CARVAJAL RESTREPO.

Tercero: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ANSERMA, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

PROCURADOR JUDICIAL

FABIOLA CARVAJAL RESTREPO
Condenada

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO